



Código de Conducta del Estudiante

Para ayudar a mantener un adecuado entorno académico, se espera del estudiante que se comporte con responsabilidad en todo momento y que respete los derechos de los demás dentro y fuera del campus. Este Código de Conducta (en adelante, “el Código”) describe cuál debe ser el comportamiento del alumno, así como la respuesta de la Universidad en caso de que éste no sea el idóneo.

1. Declaración sobre la Conducta y Responsabilidad de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Es esencial que los miembros de la Comunidad Universitaria se responsabilicen de su propia conducta. La Universidad intervendrá si considera que los derechos de los miembros de la Comunidad se ven amenazados. Dado que es imposible especificar todos y cada uno de los comportamientos inapropiados que puedan requerir su intervención, la Universidad se reserva el derecho a iniciar una acción disciplinaria y a sancionar conductas que no estén tipificadas en este Código si así lo considera conveniente.

2. Derechos y Obligaciones de los Estudiantes como Miembros de la Comunidad Universitaria.

Todo estudiante tiene derecho a entorno seguro y confortable para poder conseguir sus objetivos académicos. Es obligación de la Universidad proporcionar este entorno tanto en el campus como en los alojamientos de la Universidad. Si conducta inapropiada de otra persona altera este entorno, el estudiante tiene derecho a informar a la Universidad para que la institución pueda tomar los pasos adecuados para solucionar el problema. También es obligación de los estudiantes informar a la Universidad de cualquier infracción de la normativa de la Universidad, como se especifica en las Secciones 3, 4 y 5 de este Código, y/o de actividades ilegales que pongan en peligro los principios de convivencia y aprendizaje que rigen la Universidad.

3. Cualquier estudiante sorprendido en cualquiera de las siguientes actividades dentro del Campus o mientras participa en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, incluyendo viajes académicos o no académicos, puede ser penalizada con la expulsión o con cualquier otra sanción menor autorizada por este Código.

1. Cometer - intencionada o imprudentemente – cualquier acto, o conspiración para cometer cualquier acto que lesione, degrade, escandalice, o pretenda lesionar, aterrorizar, degradar o escandalizar a cualquier persona, incluyendo el abuso o el acoso sexual.

2. Poseer, usar o distribuir ilegalmente – dentro o fuera del campus – estimulantes, tranquilizantes, narcóticos o sustancias alucinógenas o de otro tipo cuyo consumo sea ilegal.
3. Poseer, consumir o distribuir alcohol en dependencias de la Universidad incluidos los alojamientos, o en cualquier actividad de la Universidad según la normativa de la Universidad, salvo que su consumo haya sido autorizado previamente por la Universidad.
4. Consumir alcohol de forma irresponsable que conlleve comportamiento desordenado, vandalismo u otros similares.
5. Robar propiedad privada o de la Universidad en las dependencias de la Universidad o mientras se participa en alguna actividad de la Universidad.
6. Dañar, destruir o abusar de los bienes de la Universidad o de otra persona en las dependencias de la Universidad.
7. Entrar en cualquiera de las dependencias de la Universidad sin autorización.
8. Poseer, duplicar o utilizar sin autorización la llave de cualquiera de las dependencias de la Universidad.
9. Realizar llamadas telefónicas no autorizadas de tal forma que supongan un cargo a la Universidad o a algún otro estudiante sin su previo consentimiento.
10. Falsificar, alterar o utilizar fraudulentamente cualquier documento de la Universidad, ya sea en papel o electrónico, carnets de estudiante o tickets de comedor.
11. Negarse a cumplir cualquier instrucción razonable dada por la Universidad.
12. Negarse a responder preguntas formuladas por la Universidad referentes a la propia conducta o a la de otros, relativas a una violación de la normativa de la Universidad.
13. Poseer o portar armas de fuego o de otro tipo o cualquier clase de explosivo en las dependencias o alojamientos de la universidad.
14. Interrumpir una actividad autorizada por la Universidad.
15. Utilizar indebidamente o abusar de los servicios de emergencia de la Universidad.
16. Transgredir una ley municipal o nacional.
17. Comportarse de forma que constituya una violación de la Misión, los valores, los objetivos o las responsabilidades de la Universidad.
18. Utilizar indebidamente o sin autorización los ordenadores de la Universidad.
19. Negarse a cumplir las sanciones disciplinarias impuestas de acuerdo con este Código.

4. Normativa referente a Alojamiento

1. Los estudiantes e invitados en el Servicio de Alojamiento de la Universidad están obligados a comportarse según las normas publicadas por la Universidad en este Código o en cualquier otro medio.
2. Si un estudiante comete algún acto ilegal –como robo, abuso, vandalismo, agresión sexual o violencia de cualquier tipo- la Familia o el personal de la Universidad están autorizados a llamar a la policía directamente. Además de las responsabilidades legales en que el estudiante pueda incurrir, el estudiante también puede recibir una sanción por parte de la Universidad.

5. Procedimientos legales

1. Los estudiantes acusados de cometer actos ilegales pueden ser denunciados a las autoridades.
2. En los casos en que a pesar de haber un procedimiento legal abierto, la Universidad considere que el comportamiento o la presencia de un estudiante suponga un riesgo para el bienestar o la propiedad de terceros, o los objetivos y responsabilidades de

la Universidad, la Universidad puede suspender cautelarmente al estudiante hasta que se resuelvan los procedimientos legales abiertos.

3. La Universidad se reserva el derecho de imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con este Código, independientemente de dónde se hayan producido los hechos y de que haya o no procedimientos legales abiertos.
4. Si un estudiante es declarado culpable por un tribunal por cualquiera que sea la falta o delito cometido, es estatus del estudiante en Saint Louis University – Madrid Campus será revisado por el Decano de Estudiantes y, en caso de imponer sanción alguna al estudiante, ésta será comunicada al mismo por escrito

6. Jurisdicción

Todos los cargos derivados del incumplimiento los puntos 3, 4 y 5 de este Código de Conducta serán revisados por el Decano de Estudiantes, salvo que decisión expresa en contra del Rector de Saint Louis University – Madrid Campus.

7. Procedimientos disciplinarios

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede denunciar el comportamiento inapropiado de cualquier estudiante.

1. Las denuncias por conducta inapropiada de tipo no académica, incluyendo las relativas al Servicio de Alojamiento, serán presentadas al Decano de Estudiantes.
2. El Decano de Estudiantes, o quien por él sea designado, notificará al estudiante los cargos de que se le acusa, recabará los testimonios pertinentes y determinará si este Código de Conducta ha sido infringido y tomará las acciones pertinentes.

8. Sanciones

En caso de que se determine que el estudiante ha infringido este Código, se le podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones:

1. Expulsión: separación por tiempo indefinido del estudiante de la Universidad y/o del Servicio de Alojamiento
 1. Un estudiante expulsado de la Universidad o del Servicio de Alojamiento por motivos disciplinarios sólo puede ser readmitido con la aprobación por escrito del Rector.
 2. Un estudiante expulsado de la Universidad o del Servicio de Alojamiento por motivos disciplinarios seguirá siendo responsable del pago del Servicio de Alojamiento de todo el cuatrimestre. Las devoluciones del importe de la matrícula se determinarán según el calendario estipulado por la Universidad en el Procedimiento de Devolución de Matrícula.
2. Suspensión: separación temporal del estudiante de la Universidad y/o del Servicio de Alojamiento
 1. Un estudiante suspendido de la Universidad pierde todos sus privilegios durante la suspensión, incluido el derecho a utilizar el Servicio de Alojamiento y no tiene derecho a devolución alguna de su matrícula o del importe del Servicio de Alojamiento por el periodo de la suspensión.
 2. Un estudiante suspendido de la Universidad o del Servicio de Alojamiento sólo podrá ser readmitido si cumple las condiciones previamente especificadas para su readmisión.

3. **Apercibimiento de suspensión:** imposición temporal a un estudiante de condiciones que le permiten, mientras sean cumplidas, continuar matriculado y utilizar el Servicio de Alojamiento.
 1. Un estudiante puede ser apercibido de sanción por un periodo determinado, en el entendimiento de que el derecho del estudiante a la matriculación y al uso del Servicio de Alojamiento depende de la observación estricta durante el periodo de sanción de unas condiciones comunicadas por escrito. Durante dicho periodo, el estudiante puede perder cierto privilegios (i. e. uso de las salas de ordenadores, beca de trabajo, etc.). Un estudiante apercibido puede ser objeto de sanciones adicionales más severas en caso de infringir la normativa de la Universidad durante el periodo de apercibimiento.
4. **Amonestación por escrito.**
5. **Restitución (de las pérdidas o daños producidos).**
6. **Servicio a la Universidad.**
 1. Un estudiante podrá ser obligado a realizar una cantidad de horas de servicio a la Universidad en tareas sencillas, como limpieza y mantenimiento de las dependencias de la Universidad o trabajos administrativos).
7. **Pérdida de privilegios como estudiante (incluyendo el acceso a determinadas dependencias de la Universidad y/o la participación en determinadas actividades)**
8. **Acceso restringido (suspensión temporal del derecho de acceso al campus o al Servicio de Alojamiento)**
 1. El Decano de Estudiantes, tras consultar con el director del Departamento de Vida Universitaria y con el consentimiento del Rector, tiene autoridad para prohibir de inmediato la presencia de un estudiante en el campus o en el Servicio de Alojamiento si considera que dicha presencia es un peligro para el bienestar o para la propiedad de miembros de la comunidad universitaria o para el adecuado funcionamiento de la Universidad. El acceso restringido continuará hasta la finalización de cualquier procedimiento disciplinario abierto contra el estudiante o hasta que sea restituido por mutuo acuerdo entre el Decano de Estudiantes, el Director del Departamento de Vida Universitaria y el Rector.
9. **Penalización económica**
 1. Cuando se considere apropiado, el estudiante puede recibir una penalización económica ("multa") que deberá ser pagada en los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación escrita de la sanción. El incumplimiento de dicho plazo puede suponer un aumento de la penalización económica o la imposición de sanciones adicionales.
10. **Pérdida de beca de trabajo o de beca por méritos académicos.**

9. Notificación, investigación y tramitación de expedientes disciplinarios

El procedimiento a seguir cuando se abra expediente disciplinario contra un estudiante será el siguiente:

1. Un estudiante que haya sido acusado de infracción no académica del Código de Conducta será citado, en persona o por escrito, para una entrevista con el Decano de Estudiantes.
2. En dicha entrevista, el Decano de Estudiantes informará al estudiante de la infracción o infracciones de las que se le acusa y de las posibles sanciones asociadas a la misma. Si es necesario, el Decano de Estudiantes informará al estudiante de los detalles del procedimiento disciplinario. El estudiante tendrá derecho a explicar su

comportamiento. En caso de incomparecencia del estudiante, el procedimiento continuará con la información disponible.

3. Tras la entrevista, el Decano de Estudiantes revisará toda la información disponible y decidirá si el comportamiento del estudiante supone una infracción del Código de Conducta. En caso afirmativo, el estudiante será notificado por escrito de los cargos y de las sanciones asociadas a los mismos.
4. Una vez informado por escrito por el Decano de Estudiantes, el estudiante tiene dos días para solicitar que el caso sea revisado por el Director del Departamento de Vida Universitaria. De no hacerlo, se asumirá que el estudiante acepta los cargos y las sanciones.
5. El Director del Departamento de Vida Universitaria se reunirá por separado con el estudiante y con el Decano de Estudiantes antes de tomar una decisión. Dicha decisión puede: (a) confirmar la decisión del Decano de Estudiantes o (b) modificar los cargos presentados contra el estudiante o las sanciones impuestas.
6. Una vez informado de la decisión del Director del Departamento de Vida Universitaria, el estudiante dispone de dos días para presentar un segundo recurso al Consejo de Revisión de la Conducta (en adelante, "el Consejo"). Dicho recurso debe presentarse por escrito al Rector de Saint Louis University – Madrid Campus en los dos días siguientes a la notificación de la decisión del Director del Departamento de Vida Universitaria.
 1. El cometido del Consejo es: revisar, a petición del estudiante sancionado, un caso de expediente disciplinario que haya sido estudiado previamente por el Decano de Estudiantes y por el Director del Departamento de Vida Universitaria, y una vez revisado, recomendar al Rector de Saint Louis University – Madrid Campus las medidas que considere pertinente, ya sea la confirmación, la modificación o la suspensión de la sanción.
 2. El Consejo estará formado por dos miembros del profesorado y uno del personal de la Universidad, todos ellos designados por el Rector y por los estudiantes miembros (no más de dos) de la Rama Judicial del *Student Government Association* – Madrid Campus (en adelante, "SGAMadrid").
 3. El Consejo se constituirá anualmente. El Rector designará, cuando sea necesario, las personas que sustituirán a las bajas producidas entre los miembros del profesorado o del personal. Los estudiantes miembros del Consejo serán nombrados y actuarán de acuerdo con los estatutos del SGAMadrid.
 4. El rector nombrará Presidente a uno de los miembros del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá autoridad para tomar todas las decisiones que estime oportuno sobre los procedimientos a seguir.

10. Procedimiento de Declaración

1. Se programará una vista que tendrá lugar entre los tres y los diez días siguientes a la presentación del recurso. Esta vista se notificará al estudiante con al menos dos días de antelación y la notificación incluirá una lista de las presuntas infracciones del Código, así como la fecha, hora y lugar de la declaración. Por causas excepcionales, el plazo de esta declaración podrá extenderse a discreción del Consejo.
2. Durante la vista, la parte acusadora estará representada por el Decano de Estudiantes.
3. Durante la vista, cada parte podrá ofrecer el testimonio de dos o tres testigos. Es responsabilidad de las partes notificar a los testigos de la hora y lugar de la vista. Las partes y los testigos se comportarán en todo momento de forma cortés y ordenada.
4. Durante la vista no está permitido el asesoramiento legal, salvo que se hayan presentado cargos legales contra el estudiante por la infracción o infracciones objeto

de recurso. En dicho caso, el estudiante puede solicitar que su abogado esté presente durante la vista. La solicitud debe presentarse por escrito al Presidente del Comité con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la vista. Es decisión del Presidente del Consejo si permite o no la presencia de un abogado. En ningún caso se permitirá al abogado aconsejar al estudiante otra cosa que no sea que permanecer en silencio ni hablar o participar directamente en la vista.

1. Durante el proceso de la vista, descrito en el punto 10.5, el estudiante podrá en todo momento permanecer en silencio. Dicho silencio no podrá ser utilizado contra él. Cualquier decisión que el Comité tome respecto a los hechos objeto de recurso se basarán exclusivamente en la información disponible sobre los mismos.
5. La vista incluirá habitualmente:
 1. Lectura de cargos a cargo del Presidente del Consejo.
 2. Exposición de los argumentos de la parte que denunciante, ya sea personalmente o por escrito, en cuyo caso la lectura estará a cargo del Decano de Estudiantes.
 3. Testimonio de los testigos presentados por la parte que denuncia la infracción, a los que el estudiante podrá interrogar a continuación.
 4. Interrogatorio por parte de los miembros del Consejo a la parte denunciante y/o a sus testigos.
 5. Exposición de argumentos por parte del estudiante denunciado.
 6. Testimonio de los testigos presentados por el estudiante, que a continuación podrán ser interrogados por la parte denunciante o por su representante (el Decano de Estudiantes).
 7. Preguntas formuladas por el Consejo al estudiante denunciado y sus testigos.
 8. Alegatos finales, si lo desean, en primer lugar de la parte denunciante o su representante y finalmente por el estudiante denunciado.
6. Se levantará acta durante la vista. Dicha acta será propiedad de la Universidad, pero el estudiante denunciado tendrá derecho a una copia de la misma, haciéndose cargo del coste de la misma.
7. Después de la vista, el Comité decidirá por consenso o –si es necesario- por mayoría simple, si (a) el estudiante ha cometido realmente las infracciones del Código de las que se le acusa; (b) las sanciones impuestas son apropiadas; y/o (c) si a la vista de los testimonios recabados se deben imponer sanciones adicionales.
 1. El dictamen del Comité se emitirá sobre la base de la probabilidad de que es estudiante cometiera la infracción y de la idoneidad de las sanciones impuestas.
8. El Comité comunicará lo acontecido en la vista y sus recomendaciones en los tres días siguientes a la misma.
9. En el plazo de una semana después de recibir la notificación del Comité, el Rector, que es la última instancia, comunicará su decisión al estudiante denunciado.

11. Expediente disciplinario

Salvo en los casos de expulsión, las sanciones disciplinarias no figurarán en el expediente académico del estudiante, aunque sí permanecerán en el expediente confidencial del estudiante en Saint Louis University – Madrid Campus. La expulsión, sin embargo, puede suponer la calificación de “W” (abandono – *withdrawal*), “AF” (suspense por faltas de asistencia) o “F” (suspense) en las asignaturas en que esté matriculado.

12. Notificación a terceros

1. La Universidad se reserva el derecho de notificar a los padres del estudiante o a sus tutores en cualquier momento del procedimiento disciplinario la existencia del mismo.
2. Aunque Saint Louis University – Madrid Campus sólo tiene autoridad para imponer sanciones en el Campus de Madrid, en el caso de los alumnos visitantes se reserva el derecho a poner en conocimiento de las autoridades de su Universidad de origen cualquier comportamiento inadecuado o sanción disciplinaria impuesta al estudiante. Esta decisión será notificada al estudiante de antemano y por escrito. El estudiante puede recurrir dicha decisión al Rector por escrito en el plazo de dos días después de recibir la notificación.
3. En el caso de que otra Universidad solicite información sobre el comportamiento de un alumno actual o ex alumno de Saint Louis University – Madrid Campus, la Universidad sólo accederá a hacerlo según los parámetros de FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act) y de la legislación española sobre protección de datos.